

Notifíquese la presente, haciendo saber a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso alguno».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tanais Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a uno de febrero de dos mil trece. — El secretario judicial, Pablo Santamaría Moreno.

### JUZGADO NUM. 3. — OVIEDO

Núm. 1.314

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Oviedo;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 844/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Estrella García Gundín contra las empresas Clece, S.A., y Limpiezas Barcino, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por María Estrella García Gundín, declaro improcedente el despido de la actora de efectos 1 de septiembre de 2012, condenando a la empresa demandada Clece, S.A. (CIF A-80.364.243), a estar y pasar por la anterior declaración, así como a que, a su elección, manifestada de forma expresa ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, opte bien por indemnizar a la actora en la suma de 24.347,64 euros, bien por su readmisión en las mismas circunstancias laborales que informaban antes del despido la relación laboral, junto con el abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la efectiva readmisión, a razón de 40,26 euros brutos diarios de sueldo.

De no existir opción expresa en el plazo legal, se entenderá que se opta por la readmisión.

Se absuelve a la codemandada Limpiezas Barcino, S.A. (CIF A-8.954.828), a la que no alcanza responsabilidad alguna en la litis.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, advirtiéndole que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Adviértase igualmente que el recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita, deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3360 0000 34 0844 12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al anunciar el recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado con el número 3360 0000 65 0844 12 y en el mismo Banco la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de su presentación.

Asimismo cualquiera de las partes deberá dar cumplimiento previo a la formalización del recurso a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este órgano jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Limpiezas Barcino, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Oviedo a treinta de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Misael León Noriega.

### JUZGADO NUM. 3. — OVIEDO

Núm. 1.315

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Oviedo;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 845/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Dolores González Fonseca contra las empresas Clece, S.A., y Limpiezas Barcino, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por María Dolores González Fonseca, declaro improcedente el despido de la actora de efectos 1 de septiembre de 2012, condenando a la empresa demandada Clece, S.A. (CIF A-80.364.243), a estar y pasar por la anterior declaración, así como a que, a su elección, manifestada de forma expresa ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, opte bien por indemnizar a la actora en la suma de 19.687,14 euros, bien por su readmisión en las mismas circunstancias laborales que informaban antes del despido la relación laboral, junto con el abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la efectiva readmisión, a razón de 40,26 euros brutos diarios de sueldo.

De no existir opción expresa en el plazo legal, se entenderá que se opta por la readmisión.

Se absuelve a la codemandada Limpiezas Barcino, S.A. (CIF A-8.954.828), a la que no alcanza responsabilidad alguna en la litis.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, advirtiéndole que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia. Adviértase igualmente que el recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el derecho a la justicia gratuita, deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3360 0000 34 0845 12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al anunciar el recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado con el número 3360 0000 65 0845 12 y en el mismo Banco la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. En todo caso el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de su presentación.

Asimismo cualquiera de las partes deberá dar cumplimiento previo a la formalización del recurso a lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, y Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación y el modelo 695 de solicitud de devolución por solución extrajudicial del litigio y por acumulación de procesos, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

La presente resolución será firme una vez haya transcurrido el plazo para interponer recurso de suplicación sin haberlo anunciado ninguna de las partes, sin necesidad de declaración expresa por parte de este órgano jurisdiccional.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Limpiezas Barcino, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Oviedo a treinta de enero de dos mil trece. — El secretario judicial, Misael León Noriega.

### JUZGADO NUM. 3. — OVIEDO

Núm. 1.316

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Oviedo;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 846/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Soledad Forcueva Miranda contra las empresas Clece, S.A., y Limpiezas Barcino, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por María Soledad Forcueva Miranda, declaro improcedente el despido de la actora de efectos 1 de septiembre de 2012, condenando a la empresa demandada Clece, S.A. (CIF A-80.364.243), a estar y pasar por la anterior declaración, así como a que, a su elección, manifestada de forma expresa ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, opte bien por indemnizar a la actora en la suma de 22.049,88 euros, bien por su readmisión en las mismas circunstancias laborales que informaban antes del despido la relación laboral, junto con el abono en este caso de los salarios dejados de percibir desde el 1 de septiembre de 2012 hasta la efectiva readmisión, a razón de 40,72 euros brutos diarios de sueldo.

De no existir opción expresa en el plazo legal, se entenderá que se opta por la readmisión.

Se absuelve a la codemandada Limpiezas Barcino, S.A. (CIF A-8.954.828), a la que no alcanza responsabilidad alguna en la litis.

Incorpórese esta sentencia al correspondiente libro, expídase certificación literal de la misma para su constancia en los autos de referencia y notifíquese a las partes, advirtiéndole que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito, en este Juzgado,